CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nº 023 - 2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IMDER DE SAN JACINTO, BOLÍVAR Y JOHANNA JUDITH GARCIA JULIO.

CONTRATISTA	**JOHANNA JUDITH GARCIA JULIO**
CEDULA DE CIUDADANÍA:	**C.C. N° 33.226.826**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IMDER**
VALOR:	**CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000)**
PLAZO:	**DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación del contrato en SECOP II.**

Entre los suscritos **KARINA ALEXANDRA BUELVAS PAJARO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.050.038.514, en su calidad de Directora del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IMDER**, nombrada mediante Decreto N° 011 del 18 de febrero de 2025, debidamente facultada para contratar conforme al numeral 8 del artículo 13 del Acuerdo N° 21 del 20 de septiembre de 1995, el literal c del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**; y, por la otra parte **JOHANNA JUDITH GARCIA JULIO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **33.226.826**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES;** 1) Que de conformidad con el requerimiento elaborado por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IMDER** del municipio de San Jacinto, Bolívar, y estudiada la hoja de vida del contratista, se precisó contratar una persona natural, sin impedimentos e inhabilidades, para prestar servicios de apoyo a la gestión como técnico en la organización de archivos. 2) Que el Director del Instituto, mediante certificación de fecha 22 de septiembre de 2026, certificó que en la planta de personal del **INSTITUTO** no hay personal suficiente para prestar los servicios de organización de archivos que demanda **EL INSTITUTO**. 3) Que **EL INSTITUTO** elaboró estudio previo donde consta la necesidad y demás aspectos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Entidad Estatal podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya

NIT. 806001410-5
DIR. CARRERA 20 ·20-74
imder@sanjacinto-bolivar.gov.co

demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. 5) Que el Director del **INSTITUTO** ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista conforme al perfil establecido en los estudios previos, de lo cual se deja constancia en el expediente del contrato. 6) Que así mismo se ha revisado y verificado la documentación precontractual, la cual se ajusta a la normatividad vigente. 7) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las leyes civiles y comerciales y, en especial, por las siguientes: **CLÁUSULAS, CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IMDER. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR PACTADO: EL CONTRATISTA** recibirá como contraprestación honorarios por el servicio prestado, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000)**. Estos honorarios son la única contraprestación por los servicios prestados y no generan salarios, prestaciones sociales ni demás emolumentos de carácter laboral. **PARÁGRAFO: FORMA DE PAGO.** El **INSTITUTO** pagará los honorarios del contratista en tres (3) pagos, así: a) **Primer pago:** por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000), al vencimiento del primer mes de ejecución. b) **Segundo pago:** por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000), al vencimiento del segundo mes de ejecución. c) **Tercer y último pago:** por valor de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.100.000), a la finalización del plazo de ejecución, correspondiente a los quince (15) días restantes. Cada pago estará sujeto a la presentación del informe de actividades correspondiente, cuenta de cobro o factura cuando haya lugar, certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedidos por el supervisor del contrato, así como a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente. Los pagos se efectuarán previa disponibilidad de los recursos y cumplimiento de los requisitos presupuestales, contractuales y administrativos establecidos por el Instituto para el trámite de las cuentas. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de **dos (2) meses y quince (15) días**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmará una vez aprobado el contrato en SECOP II y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** Serán obligaciones del **INSTITUTO**: a) Cancelar oportunamente la remuneración pactada en este contrato, conforme a lo establecido en la cláusula segunda. b) Ejercer la supervisión del contrato a través del Director del Instituto o de quien este designe por escrito. c) Prestar toda la colaboración posible y entregar la información requerida para la óptima ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia

NIT. 806001410-5
DIR. CARRERA 20 ·20-74
imder@sanjacinto-bolivar.gov.co

responsabilidad, sin que exista ni llegue a existir subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Instituto. 2. Realizar el archivo, la clasificación y la organización de los documentos del INSTITUTO, de acuerdo con la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) y los lineamientos del Archivo General de la Nación. 3. Apoyar la identificación y rotulación de las carpetas y cajas donde se archivará el material del INSTITUTO. 4. Elaborar y mantener actualizado el inventario documental de los archivos organizados, así como las hojas de control que se requieran. 5. Servir de apoyo al personal encargado de la elaboración de los contratos en cuanto a los documentos aportados por los contratistas. 6. Foliar, escanear y archivar la documentación de los procesos contractuales. 7. Ordenar, escanear y archivar los documentos de pago aportados por los contratistas. 8. Apoyar la digitalización y organización de los documentos del INSTITUTO. 9. Asistir a las jornadas de seguimiento y capacitación que se programen. 10. Garantizar la confidencialidad y no divulgación de la información reservada del INSTITUTO. 11. Cumplir los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. 12. Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor y que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad y ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Utilizar los elementos de identificación visual que la entidad le facilite para la correcta ejecución del objeto contractual, y efectuar su devolución al finalizar el plazo del contrato. 3. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato. 4. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 5. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 1562 de 2012 (reglamentada por el Decreto 723 de 2013) y el Decreto 1273 de 2018, y aportar al supervisor copia que acredite el pago de los aportes a dichos sistemas. 8. Cumplir las demás actividades inherentes al objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario ni genera relación jerárquica ni vínculo laboral entre las partes; en su ejecución **EL CONTRATISTA** tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios en la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se imputará al Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026092801 de septiembre de 2026,

NIT. 806001410-5
DIR. CARRERA 20 ·20-74
imder@sanjacinto-bolivar.gov.co

expedido por el responsable del Área de Presupuesto del **INSTITUTO**, el cual se anexa. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, en el ejercicio profesional se dará por entendido que las partes respetarán el derecho de la otra a salvaguardar la información suministrada que tenga carácter de confidencial. **CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Este contrato se regirá al respecto por las normas y principios contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En virtud de lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista señaladas en este contrato, y como apremio para que las atienda oportunamente, **EL INSTITUTO** podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento, sin que en su conjunto superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a menos que se pruebe que el incumplimiento obedeció a fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o existencia de norma que lo justifique. La imposición de multas no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO:** En caso de que **EL INSTITUTO** considere pertinente la imposición de multas al **CONTRATISTA**, seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías. En consecuencia, y conforme a la justificación contenida en los estudios previos, no se exige garantía en el presente contrato, teniendo en cuenta que los pagos se realizarán con posterioridad al cumplimiento de las obligaciones convenidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita del **INSTITUTO**, so pena de darlo por terminado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato de prestación de servicios se perfeccionará con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para iniciar la ejecución del contrato es necesario: a) el certificado de registro presupuestal expedido por el funcionario competente; b) la acreditación por parte del contratista de su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral; y c) la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN:** De conformidad con lo señalado en los estudios previos, el presente contrato no requiere liquidación; a su

NIT. 806001410-5
DIR. CARRERA 20 ·20-74
imder@sanjacinto-bolivar.gov.co

terminación se suscribirá acta de terminación con el respectivo recibo final firmado por quien ejerce la supervisión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en forma directa, es decir, a través de los mecanismos tradicionales y legales de solución de conflictos, las partes se someterán a la decisión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO:** Las partes contratantes señalan como domicilio para todos los efectos del presente contrato el municipio de San Jacinto, Bolívar.

Para mayor constancia, se suscribe en el municipio de San Jacinto, a través del SECOP II, una vez sea aprobado por las partes.

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
KARINA BUELVAS PÁJARO **Directora IMDER**	JOHANNA JUDITH GARCIA JULIO **C.C. N° 33.226.826**

NIT. 806001410-5
DIR. CARRERA 20 ·20-74
imder@sanjacinto-bolivar.gov.co